

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 920
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

OFICIOS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción

Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 3,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infante y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Estableció el penúltimo párrafo de la disposición transitoria segunda del Estatuto municipal que las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos municipales se denominaran en lo sucesivo «Secciones provinciales de Presupuestos municipales», y que dependerían de la Delegación de Hacienda respectiva, subsistiendo por lo demás su organización, añadiendo que las Diputaciones provinciales irían amortizando las vacantes que se produjeran en dichas Secciones, salvo las plazas de Jefes de las mismas, que seguirían desempeñando individuos del Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración local.

Obedeció, sin duda, tal precepto, al criterio que inspirara el Estatuto municipal de sustraer del Ministerio de la Gobernación y de los Gobiernos civiles el conocimiento de los presupuestos y cuentas municipales. A una rectificación de dicho criterio equivale lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de Fondos y empleados municipales en general, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924, puesto que para todos los fines de estadística y de régimen municipal que el Ministerio de la Gobernación estime convenientes, los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales dependerán de la Dirección general de Administración, que podrá cursarles órdenes y exigirles servicios por medio del respectivo Gobernador civil.

Así, el Real decreto de 14 de Noviembre de 1924, reorganizando los servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación, atribuye a la Sección cuarta de la Dirección general de Administración la estadística y el anuario de la vida local, y, por otro Real decreto de 2 de Diciembre de 1925, artículo 2.º, se concedieron varios créditos extraordinarios a

igual número de capítulos adicionales del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, entre ellos uno de pesetas 25.000 para servicios, trabajos e impresiones de la Sección de Estadística de la vida local, y, por consecuencia, se publicaron dos tomos, uno de Administración provincial y otro de Administración municipal.

Respecto a Diputaciones provinciales se publicaron también en la *Gaceta* resúmenes de los presupuestos de 1925 26, segundo semestre de 1926 y 1927, y de las liquidaciones de los dos primeros, más una estadística de la exacción del impuesto de Cédulas personales para 1926, editándose por el Comité central de fondos provinciales un millar de folletos que fueron distribuidos entre las Diputaciones, Cabildos y Mancomunidades de Canarias, y algunas dependencias del Estado y Corporaciones de carácter oficial.

Para perfeccionar la estadística de las liquidaciones e imprimirles la mayor uniformidad posible hubo de dictar la Dirección general de Administración sus circulares de 31 de enero y 3 de agosto de 1929, estando aún sin ultimar la de 1927, la de los presupuestos y liquidación de 1928 y 1929; y, finalmente, la de los presupuestos de 1930, por los errores advertidos en la liquidación de 1927, que imponen repetidas rectificaciones con motivo del arrastre de las resultas, es decir, de la presentación de los presupuestos refundidos y de la situación económica de las Corporaciones provinciales e insulares. También están aún sin ultimar las estadísticas de la exacción del impuesto de Cédulas personales para 1927, 1928 y 1929, debido a la tardanza de varias Diputaciones en remitir los resúmenes correspondientes. En cuanto a Ayuntamientos, sólo se publicaron en la *Gaceta* los resúmenes de los presupuestos de 1925 26, de 1927, de 1928 y de 1929, y otros de porcentajes, reintegros, deudas, obras, existencias en caja, etc., etc., y nada de liquidaciones.

Por todo lo expuesto y para obtener las estadísticas económicas con la rapidez que demandan las necesidades de la Administración procede robustecer la autoridad de la Dirección general de Administración y de las Secciones provinciales, denominadas hoy de presupuestos municipales, nombre que se sustituye por el de Secciones provinciales de la Administración local, centralizando en ellas todos los

trabajos estadísticos de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Mancomunidades y demás Corporaciones análogas e impidiendo que dichas Secciones carezcan de personal, instruírlas del cometido que ha de imponerseles y, en fin, para atender a los gastos de impresiones, visitas, etc., etc., considerándolos de índole provincial; el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Julio de 1930.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER
REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Administración cuidará de formar anualmente estadísticas económicas de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Mancomunidades y demás Corporaciones análogas, por intermedio de las Secciones provinciales de la Administración local, en la actualidad denominadas de presupuestos municipales, cuyo Jefe continuará siendo un interventor de fondos de la misma.

Artículo 2.º En la Dirección general de Administración se reorganizarán las Secciones de estadística municipal y provincial, servidas por funcionarios del Ministerio de la Gobernación y asesoradas por uno del Cuerpo facultativo de Estadística que, al efecto, se destacará del de Trabajo y Previsión.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Mancomunidades y demás Corporaciones análogas quedan obligados a facilitar cuantos datos les reclame la Dirección general de Administración, por intermedio de las Secciones provinciales, sobre presupuestos y cuentas, exacciones y liquidaciones, obras y servicios, débitos y créditos, etc., etc., que directa o indirectamente puedan reflejar su situación económica y ser elementos de juicio para estudios o reformas del régimen municipal y provincial.

Artículo 4.º Las Secciones provinciales de la Administración local dispondrán, además del Jefe, de los funcionarios siguientes:

a) Provincias que tengan hasta

100 Ayuntamientos, tres funcionarios.

b) Las que tengan más de 100, sin exceder de 200 Ayuntamientos, cuatro funcionarios.

c) Las que tengan más de 200, sin exceder de 300 Ayuntamientos, cinco funcionarios.

d) Las que tengan más de 300, sin exceder de 400 Ayuntamientos, seis funcionarios.

e) Las que tengan más de 400 Ayuntamientos, siete funcionarios.

f) Madrid y Barcelona, ocho funcionarios.

Los anteriores funcionarios procederán de la plantilla y escalafón generales de las Diputaciones provinciales o, en su caso, de las Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias.

Artículo 5.º Las Secciones provinciales de la Administración local dependerán de las Diputaciones provinciales o, en su caso, de las Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias e igualmente de los Gobiernos civiles y Delegaciones de Hacienda, centralizándose en aquéllas todos los servicios estadísticos que les reclame la Dirección general de Administración.

Artículo 6.º Al exclusivo fin de instruir acerca del cumplimiento de los servicios interesados por la Dirección general de Administración de las Secciones provinciales, podrán visitar éstas funcionarios del Ministerio de la Gobernación con categoría de Jefes de Administración, acompañados del Asesor del Cuerpo facultativo de Estadística y, en su caso, del funcionario adscrito a la Sección de exacciones locales de la Dirección general de Rentas públicas que la de Administración reclame, los cuales funcionarios devengarán las dietas e indemnizaciones reglamentarias.

Artículo 7.º La Dirección general de Administración insertará en la *Gaceta de Madrid* las instrucciones y formularios para publicar los resúmenes de presupuestos y cuentas, exacciones y liquidaciones, obras y servicios, débitos y créditos, etc., etc., y dictará las normas convenientes para presentar las Memorias de que tratan los artículos 6.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general, de 23 de Agosto de 1924, y 29 (13) y 45 (5.º) del de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

Artículo 8.º Las dietas e indemnizaciones y la publicación del «Anuario» de la vida local, así como de los presupuestos y cuentas de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias, correrán a cargo del Comité central de fondos provinciales.

Artículo 9.º El Ministro de la Gobernación ordenará y aprobará los gastos y pagos que autoriza el presente Decreto, y queda encargado de su ejecución.

Dado en Mi Embajada de Londres a quince de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

EXPOSICION

SEÑOR: Establece el artículo 134 del Estatuto municipal que, de ordinario, se entenderá acordado lo que votare la mayoría de los Concejales titulares y suplentes en ejercicio que asistan a la sesión, y que se exceptúan los casos en que la Ley exija la mayoría absoluta o el voto favorable de número mayor de Concejales.

Entre dichos casos figuran aquellos acuerdos de que trata el artículo 158 para acordar empréstitos o cualquiera forma de anticipo, convenir arreglos o conversiones de deudas municipales, subvencionar obras o servicios, suscribir acciones u obligaciones de Sociedades o Empresas y contratar obras públicas que hayan de gravar presupuestos de cinco o más ejercicios y aquellos otros a que alude el 157.

Pero como el Real decreto de 15 de febrero de 1930, disponiendo el cese de los Ayuntamientos que venían actuando y dando normas para su sustitución, no autoriza expresamente el nombramiento de los Concejales suplentes a que se refieren los artículos 44 y 45 del Estatuto Municipal, no pueden cubrirse con ellos las vacantes transitorias o definitivas de los propietarios, según previene el artículo 48 del mismo, y sucede con frecuencia que hay acuerdos que no pueden adoptarse, para los que se exigía una solemnidad mayor por el compromiso a que obligaban, resultando con ello imposibilitadas las Corporaciones para resolver los problemas más fundamentales y de mayor importancia para los pueblos. Teniendo en cuenta que hoy el Real decreto de 2 de Abril último declara que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y todo organismo oficial con personalidad propia no podrán contratar ningún empréstito con Bancos, Banqueros o por suscripción pública ni enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la previa conformidad del Ministerio de Hacienda, el «djunto proyecto de decreto propone una fórmula de solución que, mientras llega la renovación de los Ayuntamientos, les permita con las debidas garantías, adoptar acuerdos sobre la materia a que se refieren los aludidos artículos con menor quorum del que ellos exigen.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 8 de Julio de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los acuerdos que requieren condiciones especiales, y singularmente los comprendidos en los artículos 157 y 158 del Estatuto municipal, se intentará que sean votados por el número de Concejales que, en su caso, fijen los preceptos legales aplicables a cada uno de los mismos; y si en primera convocatoria no asistiera el número exigido, será válido el acuerdo que en segunda convocatoria se tome por los dos tercios de los Concejales que asistan a la sesión concurriendo a la misma, por lo menos, la mitad más uno de los que formen el Ayuntamiento.

Dado en Mi Embajada de Londres a quince de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara aplicable a las Corporaciones provinciales el Real decreto número 1.517, de 12 de Junio anterior, autorizando a las municipales para que en un plazo de seis meses puedan declarar lesivas las resoluciones tomadas por las mismas desde Septiembre de 1923, y poder recurrirlas contenciosamente.

Dado en Mi Embajada de Londres a quince de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO DE 1930

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos a quienes dicho Real decreto ley.

PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Vacantes a proveer

Siete plazas de Escribientes Auxiliares Taquígrafos Mecanógrafos, dotadas con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco; no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento, antes de verificar los ejercicios la cantidad de 30 pesetas en metálico, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dan-

do principio, después de transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, cuando el mismo señale, y serán tres: escrito, oral y práctico, comprensivos de las materias siguientes: el primero escritura al dictado, análisis gramatical y operaciones aritméticas relacionadas con las cuatro reglas fundamentales, invirtiendo en todo el o dos horas a lo sumo; el segundo contestar durante media hora como máximo, a tres temas sacados a la suerte del programa que al final se detalla; el primero y segundo de dichos temas serán de los que tratan de nociones del Estatuto Municipal vigente, y el tercero sobre Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general. El tercero constará de dos partes. Primera. Escritura taquígráfica del texto que el Tribunal designe durante cinco minutos, a una velocidad no inferior a ochenta palabras ni superior a ciento por minuto y traducción del mismo en hora y media como máximo. Segunda. Copia a máquina de un escrito que el Tribunal señalará, invirtiendo el tiempo máximo de media hora, pudiendo utilizarse por los opositores máquinas de su propiedad entre las marcas Underwood, Royal, Remington y Yost.

Programa que se cita.

Tema 1.º

Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Breve reseña histórica.—Principales innovaciones que introduce el Estatuto municipal vigente.—Mancomunidades municipales, agrupaciones forzosas de Ayuntamientos y Entidades locales menores.

Tema 2.º

Término municipal: agregación, segregación y fusión de Municipios.—Capitalidad y deslinde de los términos municipales.

Tema 3.º

De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal Padrón municipal; su confección.

Tema 4.º

Organismos municipales en general. Concejo abierto.—Régimen de Carta. Gobierno por Comisión y por Gerencia; cómo regula el Estatuto cada una de estas formas de Gobierno municipal.

Tema 5.º

De los Concejales: sus clases y número de cada una de ellas.—Procedimiento para su elección.—Condiciones del cargo de Concejal.—Incompatibilidades, incapacidades y excusas.

Tema 6.º

Idea del Censo electoral y del corporativo: su formación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento.

Tema 7.º

Régimen de las Entidades locales menores.—Idem de las Mancomunidades y agrupaciones forzosas de los Municipios.—Constitución de las Corporaciones municipales.—Funcionamiento de los organismos municipales.

Tema 8.º

Enumeración de las Autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Concejales jurados y Presidentes de Juntas vecinales.—Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos.

Tema 9.º

De la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Municipal Permanente.—Facultades de las Autoridades municipales.

Tema 10

Acuerdos municipales que requieren condiciones especiales.—Del referéndum.—Ligera idea de la municipalización de servicios.

Tema 11

De las obras de ensanche, saneamiento y urbanización, según el Estatuto.—De la expropiación forzosa por causa de utilidad pública municipal.

Tema 12

Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios.

Tema 13

Obligaciones de los Ayuntamientos. Servicios de vialidad, de comunicaciones, aguas y electricidad.—Idem de Abastos.—Idem de seguridad.—Idem de índole social.—Idem sobre ornato y embellecimiento de poblaciones.

Tema 14

Recursos contra los acuerdos municipales.—Disposiciones del Estatuto a este respecto.

Tema 15

Responsabilidad de los organismos municipales.—Disposiciones del Estatuto en esta materia.

Tema 16

Exoneración de Alcaldes.—Causas de la exoneración y procedimiento para llevarla a efecto.—Régimen de tutela.—Disposiciones del Estatuto a este respecto.

Tema 17

Patrimonio municipal.—Su composición.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 18

Presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, aprobación y duración.

Tema 19

Exacciones municipales.—Su enumeración.—Disposiciones comunes a todas ellas.

Tema 20

Ordenanzas de exacciones.—Sus requisitos.—Aprobación de las mismas. Arbitrios con fines no fiscales: su concepto.

Tema 21

Contribuciones especiales.—Ideas generales acerca de las mismas.

Tema 22

Derechos y tasas por prestación de servicios; ídem, ídem, por aprovechamientos especiales.

Tema 23

Imposición municipal.—Recursos que la constituyen.—Su enumeración. Contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto.

Tema 24

De las cesiones a los Ayuntamientos del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.

Tema 25

De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Principales disposiciones del Estatuto a este respecto.

Tema 26

Arbitrios sobre solares sin edificar. Idem sobre terrenos incultos.

Tema 27

Arbitrios sobre incrementos del valor de los terrenos.—Ideas generales acerca del mismo.

Tema 28

Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.

Tema 29

Arbitrios sobre consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Idem sobre inquilinato y pompas fúnebres.

Tema 30

Repartimiento general.—Disposiciones generales.

Tema 31

Recursos especiales para presupuestos extraordinarios.—Orden de imposición de las exacciones municipales.

Tema 32

Crédito municipal.—Formas del mismo.—Examen de las disposiciones del Estatuto.

Tema 33

De la recaudación y administración de los ingresos municipales. Prescripción.

Tema 34

De los Secretarios de Ayuntamiento.—Sus clases.—Funciones, deberes y atribuciones de los mismos.

Tema 35

De las pruebas de aptitud para el ejercicio del cargo de Secretario y formación del Cuerpo. Concursos para la provisión de vacantes.—Nombramientos interinos.—Licencias.

Tema 36

De los sueldos.—Jubilaciones y pensiones de los Secretarios de Ayuntamiento.

Tema 37

De los motivos de incapacidad e incompatibilidad de los Secretarios de Ayuntamiento.—Responsabilidades, correcciones disciplinarias, suspensiones y destituciones de los mismos.

Tema 38

De los Interventores municipales. Sus clases.—Deberes, atribuciones y derechos de los mismos.

Tema 39

De los exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Interventores de la Administración local.—De la provisión de vacantes, nombramientos interinos y licencias.

Tema 40

De los sueldos, jubilaciones y pensiones de los Interventores municipales.

Tema 41

De los motivos de incapacidad e incompatibilidad de los Interventores municipales.—Responsabilidades, correcciones disciplinarias, suspensión y destitución de los mismos.

Tema 42

Empleados municipales en general. Reglamentos, bases a que ha de sujetarse la formación de los mismos.—Procedimientos para el ingreso de los funcionarios de todas clases.

Tema 43

Reserva de destinos a licenciados del Ejército.—Disposiciones reglamentarias relativas a Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares.

Tema 44

Jubilaciones; derechos pasivos, licencias y excedencias.

Tema 45

Responsabilidades, faltas graves y leves, suspensiones y destituciones.

GOBIERNO CIVIL

Fomento.—Aguas

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Obras públicas que cuando se presenten tarifas en las solicitudes de extracción de gravas y arenas de los cauces públicos se so-

metan éstas a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por D. Nemesio Rodríguez Rozas, sobre autorización para extraer 4.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, aguas abajo del puente de San Fernando, en término de esta Corte, se publica a continuación la referida tarifa, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio, a fin de que se puedan presentar en este Gobierno civil y en la Excelentísima Alcaldía Presidencia de esta Corte, por las personas interesadas, las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

Madrid, 28 de julio de 1930.—El Gobernador, José María de Garay.

Tarifa que se propone

Metro cúbico de arena para la venta, 11,00 pesetas.

Es copia.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo (Firmado).

(Núm. 1.393) (A.—1.332)

Diputación Provincial
DE MADRID

CONVOCATORIA

No habiéndose podido celebrar, por falta de número de señores Diputados, la sesión extraordinaria del Pleno anunciada para el día de hoy, se celebrará en segunda convocatoria, con carácter urgente, el día 31 del actual, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, con el mismo Orden del día señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de 23 del actual.

Madrid, 29 de julio de 1930.—El Presidente, Luis S. de los Terreros.

JUNTA MUNICIPAL

DEL

CENSO ELECTORAL

VILLAVICIOSA DE ODON

En Villaviciosa de Odón, a 22 de julio de 1930, siendo las veintidós horas del mismo, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en el Juzgado municipal, bajo la presidencia de D. Francisco Gómez Tortajada, los señores que a continuación se expresan, a los que corresponde, en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, formar la Junta municipal del Censo Electoral de este término, con arreglo al artículo 11 de la ley de 8 de agosto de 1907:

Propietarios

D. Tomás Fílió Sevillano, Vicepresidente primero.

D. Tomás Banos Martín, Vicepresidente segundo.

D. José Gómez Tortajada, Vocal.

D. Julián Menéndez y Menéndez, ídem.

D. Eusebio Fuentes, ídem.

D. Prudencio San José Fernández, ídem.

D. Antonio Revilla Fernández, ídem.

D. Ignacio Rodríguez Baria, ídem.

Sustitutos

D. Cándido Aparicio Martín, Vocal suplente.

D. José Revuelta Mantecón, ídem.

D. Julio Menéndez González, ídem.

D. Basilio Delgado.

D. Angel Mediano, ídem.

D. Clemente Tejera, ídem.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados a constituir la Junta. Y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquéllos que

daban posesionados de sus cargos, y se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—(Firmado).—Francisco Gómez.

AYUNTAMIENTOS
DE LA PROVINCIA

CIEMPOZUELOS

Por defunción del que la desempeñaba se encuentra vacante (hoy servida interinamente), una de las dos plazas de Farmacéutico titular de esta población, dotada con el haber anual de 400 pesetas, por la prestación de servicios sanitarios a su cargo, pagadas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas e indebidamente del suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal, y que, con arreglo a derecho, se ha de proveer por concurso, pasado el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán a esta Alcaldía, dentro del plazo antes expresado, debidamente documentadas, debiendo hacer constar que el partido Farmacéutico de referencia en esta localidad está clasificado de primera clase y el Farmacéutico agraciado tendrá la residencia en esta población, provincia de Madrid, partido judicial de Getafe, que consta de un censo de población de 5.408 habitantes, y el número de familias pobres de que consta el padrón respectivo es el de 298.

Ciempozuelos, 26 de julio de 1930. El Alcalde (Firmado).

(O.—259)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en auto dictado en veintisiete de mayo último, ha despachado ejecución a instancia de doña Jacinta Figuero Núñez, contra los bienes y rentas de D. Felipe Alonso, por la cantidad de cuatro mil ciento catorce pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas; en su consecuencia y siendo desconocido el actual domicilio y paradero de D. Felipe Alonso, se ha procedido, y al embargo de sus bienes, sin previo requerimiento, al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, y se le cita de remate por medio de la presente cédula para que en el improrrogable término de nueve días se oponga a la ejecución, si viere convenirle, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley. Madrid, veintitrés de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. S.

Desiderio S. de Sebastián

(A.—1.334)

CHAMBERI

Sánchez (Antonio), cuyo segundo apellido se ignora, de veintitrés años de edad, natural de Málaga, soltero, domiciliado últimamente en la calle de las Virtudes, número 22, patio, comparecerá, dentro del término de

diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, a responder de los cargos que le resultan de la causa instruida en dicho Juzgado con el número 30 del corriente año, por estafa; apercibido que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 9 de julio de 1930.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Javier Elola.

(B.—1.224)

Barbazán Beney (Jesús), de veintidós años, hijo de Julián y María, natural de Madrid, soltero, impresor, domiciliado últimamente en la calle de Hernani, número 47, entresuelo 2, procesado en causa por hurto, número 909 de 1928, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, con el fin de ser reducido a prisión, decretada por auto de la Excm. Audiencia; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y pararle además, el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 11 de julio de 1930.—El Secretario, Antonio Aguilar.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Javier Elola.

(B.—1.223)

CONGRESO

EDICTO

Don Ildefonso Bellón y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de hoy dictada en el expediente promovido por don Lucio de la Cruz Hernández, sobre declaración de herederos abintestato; se anuncia por el presente la muerte intestada de D. Pedro de la Cruz Hernández, natural de Vallecas, hijo legítimo de D. Casto y de doña Isabel, que murió en dicho Vallecas el veintidós de Febrero de mil novecientos doce, estando casado con doña Fernanda Herranz Riaza, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que sus hermanos de doble vínculo doña Francisca, doña Teodora, doña Inés, D. Lucio y D. Nicomedes, y su sobrino D. Modesto Alonso de la Cruz en representación de su madre doña Julia de la Cruz Hernández, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos veintinueve.

Ante mí,

Luis Moliner

Ildefonso Bellón

(A.—1.335)

HOSPITAL

Elorza Chapartegui (José), natural de Madrid, de estado soltero, profesión, del comercio, de 44 años, hijo de padre desconocido y de Lorenza, domiciliado últimamente en la calle de Santa Isabel, 50, procesado por hurto. Sumario 313 930, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Secretario Judicial, P. S., Cándido Rodríguez.—Manuel Muntañola.

(B. 1237)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado, Secretaría de D. Francisco Castro, se sigue expediente promovido por D. Manuel Alvarez Magdalena, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), para que previos los trámites del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se declare justificado a su favor el dominio de ocho novenas partes de la siguiente

Finca:

Casa en esta Corte, y su calle de Andrés Borrego, número seis moderno y diecinueve antiguo, de la manzana cuatrocientos setenta, correspondiente a la Sección primera del Registro de la Propiedad del Occidente, que ocupa una superficie de cuatro mil cuatrocientos doce pies cuadrados, equivalentes a trescientos cuarenta y dos metros cuadrados y cincuenta y cuatro decímetros; linda: por la derecha, entrando en ella, con la casa número cuatro propiedad de D. Dionisio Gómez Herrero; por la izquierda, con la casa número ocho propiedad de D. Manuel Pradillo Pedraza, ambas de la misma calle, y por la espalda, con la casa número nueve de la calle de Pizarro.

Y de conformidad con lo que previene la regla segunda del mencionado artículo, se convoca por medio del presente, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a doña Isabel Portillo y Portillo, doña Isabel la Viña Portillo, doña María de los Dolores Cuadrillero Perrín, doña Rafaela Hurtado de Mendoza y Portillo y a los herederos o causahabientes de doña Martina Sanz, de quienes procede la finca de que se trata, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de que se trata, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la última publicación, comparezcan en el referido expediente, si tienen o quieren alegar su derecho, proponiendo las pruebas que les conviniere; previéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.,
Vicente Moro

Dimas Camarero

(A.—1.327 bis)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Rafael Martínez Casado, en nombre de don José María Velutisbikowski, Marqués de Falces, con los señores G. de Riso y Compañía, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, y en la suma de seis mil cuatrocientas diez pesetas en que han sido tasados pericialmente:

Un automóvil, marca «Rohor», sin matrícula.

Una máquina escribir, marca «Smit Premier», modelo 60; y

Diferentes muebles para oficina, y accesorios para automóviles, que se encuentran depositados en el domicilio de la entidad deudora, calle de Recoletos, número uno.

Para su remate se ha señalado el día siete de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las seis mil cuatrocientas pesetas por que salen a subasta dichos bienes.

Que no se admitirá postura alguna inferior que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Que la consignación del precio del remate, descontado lo que se deposite para tomar parte en el mismo, se verificará a los tres días siguientes al de la aprobación de aquél; y

Que en los autos existe la relación detallada de todo lo que sale a subasta, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Madrid, veinticuatro de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Felipe González Bernabé

José Méndez Novoa

(A.—1.333)

INCLUSA

Maya Muñoz (Luis), natural de Madrid, de estado soltero profesión vendedor, de veintiséis años, hijo de Francisco y de María, domiciliado últimamente en la calle de Vicente Martín Arias, número 17, bajo, procesado por tenencia de armas de fuego en causa número 252 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres Santos, con el fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, encargándose su busca y captura a todas las Autoridades.

Madrid, 12 de julio de 1930.—El Juez, Dimas Camarero.—El Secretario, Lcdo. José Torres.

Es copia.—El Secretario, Licenciado José Torres.

(B.—1.226)

Maya González (Antón), natural de Madrid, de estado viudo, profesión jornalero, de cincuenta años, hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en la calle de Vicente Martín Arias, número 17, bajo, procesado por tenencia de armas de fuego con el número 252 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres Santos, con el fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, encargándose su busca y captura a todas las Autoridades.

Madrid, 12 de julio de 1930.—El Juez, Dimas Camarero.—El Secretario, Lcdo. José Torres.

Es copia.—El Secretario, Licenciado José Torres.

(B.—1.225)

HUELVA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 28 930, por estafa, se cita al procesado que se expresa a continuación, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isaac Peral, número 8, con objeto de prestar indagatoria y otras diligencias; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a las prescripciones legales.

Individuo que se cita

Balbino Aguirre Lazareno, vecino de Madrid y cuyo actual paradero se ignora.

Huelva, 16 de julio de 1930.—El Secretario (Firmado).

(Núm. 1.493) (B.—1.235)

Juzgados Municipales

HOSPITAL

EDICTO

Don Antonio García Alonso, Juez municipal suplente de este distrito del Hospital.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número seiscientos cuarenta y nueve de orden del año mil novecientos veintinueve, a instancia de D. Mariano García Bustelo, como apoderado de D. Pablo Schlueter, contra «Celloc Sociedad R. L.», se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados a dicha parte demandada, y que son los siguientes:

Una máquina Gatanz, multiplicadora, último modelo automático, número 89 828, en ciento veinticinco pesetas.

Un termómetro registrador, de pino chapeado, pintado de rojo, con puertas de cristales en cuarenta pesetas.

Importando en conjunto dichos bienes la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas, en la que han sido tasados pericialmente.

Advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en dicha subasta que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, piso principal, el día dieciocho de Agosto próximo, y hora de las doce y media de su mañana, será requisito indispensable consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del total del avalúo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero; y

Que los expresados bienes se encuentran depositados en poder de don Juan Frischkorn, que tiene su domicilio en la calle de Galileo, número cinco, de esta Corte.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
(Firmado)

El Juez municipal suplente,

Antonio García

(A.—1.336)

INCLUSA

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos treinta, el Sr. D. Julián Muñoz y Romaña, Juez municipal del distrito de la Inclusa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia del Procurador D. Antonio Paramés, en nombre de la Sociedad «Almacenes Rodríguez», y de otro, como demandado D. Agapito P. Hoyos López, cuyo domicilio se desconoce, sobre pago de treinta pesetas, importe de géneros, intereses y costas; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Agapito P. Hoyos López a que una vez firme esta sentencia pague a la Sociedad «Almacenes Rodríguez», o a quien legalmente la represente, la suma de treinta pesetas que está en deberles por los conceptos que la demanda expresa, interés legal de esta suma desde la fecha de la interposición judicial y las costas de este juicio.

Así por esta sentencia y que por ser desconocido el domicilio del demandado se notificará al mismo por medio de los oportunos edictos, la pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.—Rubricado.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos treinta.

Miguel González

V.º B.º

El Juez municipal,
Julián Muñoz

(A.—1.331)

Juzgados Militares

MALAGA

Polo Morales (Antonio), hijo de Julián y de Antonia, natural de Granada, de veintidós años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Motril, núm. 34, para su destino a cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel del Regimiento de Infantería de Alava, número 56, ante el Juez instructor don Lucio Berzosa García, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Málaga, 15 de julio de 1930.—El Juez Instructor, Lucio Berzosa.

(Núm. 1.489) (B. 1.234)

Fernández García (José), hijo de Manuel y de Antonia, natural de Granada, de veintidós años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Motril, número 34, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel del Regimiento de Infantería de Alava, número 56, ante el Juez instructor don Lucio Berzosa García, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Málaga, 15 de Julio de 1930.—El Juez instructor, Lucio Berzosa.

(Núm. 1.488) (B.—1.233)

Imprenta Provincial.—Teléfono 53202